



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	SILVIA REGINA DEMOYA AGUADO –CC. 50.995.415
APODERADO	JANNIA EILEEN JAYK HOYOS –CC.1.067.839.628 y T.P. 222.523 del C.S.J.
DEMANDADA	KARINA ANDREA ABAD SIERRA –CC 1.045.486.782
RADICADO	230013103003 2023-00143-00.
ASUNTO	AUTO- INADMITE DEMANDA
AUTO N°	

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia, para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada JANNIA EILEEN JAYK HOYOS –CC.1.067.839.628 y T.P. 222.523 del C.S.J.; la cual se encuentra en estado VIGENTE. Ver.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
YOS	JANNIA EILEEN	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067839628	222523	VIGENTE

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

1. Se solicitan intereses moratorios, cuando el poder es otorgado solo para ejecutar el capital e intereses corrientes.
Sumado a ello, respecto al PAGARÉ No.2 se solicitan intereses moratorios desde el 08-04-2021, siendo que la fecha de vencimiento es 07-10-2021 por cuanto el plazo para el pago es de 18 meses.
2. No se cumple lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., por cuanto no se indica la dirección física de las partes; solo la dirección electrónica.
3. No se indica ni se llega evidencia de, cómo obtuvo la demandante el correo electrónico de la ejecutada (kariaanabads@gmail.com); tal como lo ordena el inciso-2 del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. No se acredita haber dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso-5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada. Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.

Finalmente, se concederá a la abogada **JANNIA EILEEN JAYK HOYOS**, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder especial en debida forma; de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE a la demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: CONCEDER a la abogada **JANNIA EILEEN JAYK HOYOS**, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder especial en debida forma, conforme las falencias anotadas en precedencia.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f66155662a24225a7c68ff0e2431a65d533f13ed9800303f029b9bc22726b70**

Documento generado en 11/08/2023 02:26:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**